

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**  
**DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO ACADÉMICO**  
**COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**



**Enseñar la explotación de la tierra,  
no la del hombre**

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS**  
**AL DESEMPEÑO DOCENTE**  
**2023**

*CHAPINGO, TEXCOCO, EDO. DE MEX., 31 DE ENERO DE 2023.*

Aprobado por el H.C.U. el 31 de enero de 2023  
Mediante el Acuerdo 1207-9

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la conformación e instrumentación anual del Programa de Estímulos al Desempeño Docente (en lo sucesivo *Programa*) de la Universidad Autónoma Chapingo (UACH), en el año de 1994 se constituyó la Comisión de Evaluación y Seguimiento (CES) a la que se le asignó la tarea de elaborar y someter a la consideración del H. Consejo Universitario una propuesta de *Reglamento del Programa*, tomando como base los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>1</sup>.

El *Reglamento del Programa* es el instrumento normativo que la CES debe aplicar para regular, vigilar y garantizar la adecuada instrumentación anual del *Programa* en todas sus etapas, desde el diseño del esquema de evaluación de las actividades académicas (criterios, procedimientos y valoraciones) la emisión de las convocatorias, la recepción, revisión y resguardo de la documentación entregada, los dictámenes preliminares y la gestión de las apelaciones que se presenten, así como la determinación del incentivo económico para cada profesor investigador y la difusión de los resultados definitivos.

El *Reglamento del Programa* vigente a la fecha, y que ha sido aplicado en las evaluaciones al desempeño docente realizadas en los años 2015 al 2022, fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en apego a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias, el día 17 de octubre de 2013; no obstante, y en virtud de la necesidad de actualizar el Reglamento, como una de las iniciativas de la actual Comisión así como ambigüedades y algunos vacíos que se han detectado en los artículos del documento en vigor, se proponen algunas modificaciones que fueron aprobadas por la Comisión Académica del HCU, por lo que se logró un punto de acuerdo que permita someter esta propuesta a la consideración y dictamen del pleno del H. Consejo Universitario.

---

<sup>1</sup> SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP). 2002. Lineamientos generales para la operación del programa de estímulos al desempeño del personal docente de educación media superior y superior. Unidad de Servicio Civil. México, D. F. 12 p. <https://www.uv.mx/dgdaie/files/2012/11/SHCPLineamientosEstimulos2002.pdf>

## MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL Y CONDICIONES LABORALES

En este apartado aparece, en orden jerárquico, la relación de los documentos normativos institucionales, indicando los correspondientes artículos a los que se acoge el presente *Reglamento*, con la finalidad de establecer desde un inicio a cuál de ellos recurrir como norma supletoria en el caso de que en el transcurso de los procesos anuales de la evaluación académica se presenten situaciones no previstas en el *artículo* ni en los *transitorios*.

- I. Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, reformada el 30 de diciembre de 1977. Artículos relacionados con las funciones académicas de la UACH:
  - Artículo 3°, Fracciones I, II, III, IV, V y VI
  - Artículo 4°, Fracciones II, IV, V, VI y VII
  - Artículo 14°
  - Transitorio Cuarto
- II. Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo, 12 de mayo de 1978. Artículos relacionados con objetivos y atribuciones de la UACH: 4°, 7°, 8° y 9°. Artículos relacionados con el personal al servicio de la UACH: 141, 142, 143, 144 y 145
- III. Reglamento de obligaciones, responsabilidades y sanciones aplicables a los funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo. 8 de marzo de 2004.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene el propósito de normar las formas y los procedimientos de participación del personal académico de la Universidad Autónoma Chapingo en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, especificar las funciones y responsabilidades de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, y acotar las facultades de las autoridades universitarias al respecto.

**Artículo 2°.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para todo el personal académico de la UACH, las autoridades (unipersonales y colegiadas) de las unidades académicas de la institución (Divisiones, Departamentos de Enseñanza, Investigación y Servicio; Unidades y Centros Regionales Universitarios; Institutos y Centros de Investigación) así como para los funcionarios de la Administración Central.

**Artículo 3°.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **CAHCU:** Comisión Académica del Honorable Consejo Universitario.
- II. **CES:** Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad Autónoma Chapingo.
- III. **CF:** Coordinación de Finanzas de la Universidad Autónoma Chapingo.
- IV. **DEPE:** Departamento de Evaluación, Promoción y Estímulos de la Universidad Autónoma Chapingo.
- V. **DGA:** Dirección General Académica de la Universidad Autónoma Chapingo.
- VI. **HCU:** Honorable Consejo Universitario.
- VII. **PITCTI:** Profesor(a) Investigador(a) de Tiempo Completo por Tiempo Indeterminado o de base.
- VIII. **Rectoría:** Rectoría de la Universidad Autónoma Chapingo.
- IX. **SAA:** Subdirección de Apoyo Académico de la Universidad Autónoma Chapingo
- X. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- XI. **STAUACH:** Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Chapingo.
- XII. **UACH:** Universidad Autónoma Chapingo.
- XIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para calcular la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales (INEGI, 2020).

**Artículo 4°.** Los estímulos asignados a través del Programa de Estímulos al Desempeño Docente al personal académico con categoría de PITCTI, que participe en la convocatoria respectiva y que sea merecedor de ello, son beneficios económicos adicionales a su salario nominal por lo que no constituyen una remuneración fija, regular y permanente. Cabe señalar que los recursos presupuestales provienen del Programa de Estímulos al Desempeño Docente (en lo sucesivo denominado Programa) de Educación Media Superior y Superior de la Unidad Política y Control Presupuestal de la SHCP.

**Artículo 5°.** La asignación de los Estímulos al Desempeño Docente es determinada por un proceso de evaluación anual realizado por pares académicos, por lo que no está sujeta a negociaciones con la organización sindical titular del Contrato Colectivo de Trabajo, ni con otras asociaciones de académicos y estudiantes; tampoco podrá ser demandable ante ninguna autoridad universitaria o laboral.

**Artículo 6°.** El Programa de Estímulos al Desempeño Docente considera como rubros generales de la evaluación que se instrumenta anualmente, el Desarrollo Académico (Formación y Actualización) de cada PITCTI participante, así como el Desempeño y la Permanencia en sus actividades sustantivas.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA

**Artículo 7°.** El Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la UACH, en la perspectiva de reafirmar el trascendente papel de los educadores, constituye un mecanismo de evaluación que ofrece al personal académico con la categoría de PITCTI, la oportunidad de obtener beneficios económicos diferenciados y temporales por un año, mismos que serán adicionales al sueldo y prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo acordado con el STAUACH, pero otorgados unilateralmente por la institución.

**Artículo 8°.** El mecanismo de evaluación a que se refiere el Artículo 7°, evaluará los procesos de actualización en los que participen los profesores-investigadores para practicar en primera instancia docencia, además de actividades de investigación, servicio y difusión de la cultura, actualizadas y significativas, como profesional de la educación media superior, superior y posgrado.

**Artículo 9°.** El Programa de Estímulos al Desempeño Docente tiene como objetivos:

- I. Estimular económicamente al personal académico con la categoría de PITCTI de manera diferencial e independiente de su salario, mediante un proceso anual de

evaluación individual de su desempeño docente, además de investigación, servicio y difusión de la cultura.

- II. Fomentar la dedicación del personal con la categoría de PITCTI al trabajo académico a fin de mejorar su desempeño docente.
- III. Promover la superación del quehacer académico en todas y cada una de las diferentes funciones sustantivas de la institución.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS RUBROS DE EVALUACIÓN

**Artículo 10°.** La evaluación del personal con categoría de PITCTI que participe en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, y en consecuencia la determinación de los montos económicos que les serán asignados contempla como factores generales: Desarrollo académico; Desempeño y Permanencia.

**Artículo 11°.** El factor general Desarrollo académico abarcará, entre otros rubros específicos: 1) Formación y desarrollo profesional, 2) Otros estudios, 3) Actualización profesional o docente, 4) Distinciones. En todos los casos se considerará la participación y contribución del personal con categoría de PITCTI en los campos de actuación científico-técnico y didáctico-pedagógico.

- I. Los rubros específicos: Formación y desarrollo profesional y Otros estudios, se refieren a los grados obtenidos y/o los créditos adquiridos por el personal con la categoría de PITCTI en programas académicos de posgrado (maestría y doctorado).
- II. El rubro específico: Actualización profesional o docente, incluirá la realización de diplomados y/o cursos de actualización o especialización, ya sea en el área de desempeño profesional del personal con categoría de PITCTI, o bien por algún interés de orden institucional.
- III. El rubro específico: Distinciones, considerará los reconocimientos internos, estatales, federales o internacionales otorgados al personal con la categoría de PITCTI por su contribución sobresaliente al desarrollo institucional de la UACH en general, o de alguna de las funciones sustantivas en particular, siempre y cuando se deriven de una convocatoria previamente publicada. Serán reconocidos todos aquellos que no sean remunerados.

**Artículo 12°.** Los rubros específicos que comprenderá el factor general Desarrollo académico se acreditarán de acuerdo con las constancias documentales correspondientes,

debidamente avaladas por las dependencias o las instituciones responsables de su expedición, revalidación, legalización, validación y registro.

**Artículo 13°.** El factor general Desempeño, se refiere al trabajo realizado por los PITCTI en las funciones sustantivas: Docencia, Investigación, Difusión y Servicio, como parte de su quehacer académico en la UACH y comprenderá como rubros específicos: Docencia, Difusión, Servicio e Investigación.

- I. Docencia comprenderá las actividades docentes realizadas por el personal la categoría de PITCTI frente a grupos académicos, tanto presenciales como a distancia, incluirá la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza–aprendizaje que conllevan los programas educativos impartidos en la UACH. Cuando así corresponda, este rubro específico considerará como actividades: (1) Cursos curriculares. (2) Cursos no curriculares y no remunerados. (3) Asesoría de servicio social. (4) Tutoría de Estancia preprofesional. (5) Tutoría general y (6) Tutoría a jóvenes investigadores, más la que en un futuro se acuerden. Para el caso específico de los Cursos curriculares, el puntaje obtenido en esta actividad se modificará de acuerdo con el factor de ponderación anual, que resultará de la evaluación académica que realicen los estudiantes de cada programa educativo de la UACH, el cual se reconocerá como un indicador de calidad docente del personal con la categoría de PITCTI en la impartición de asignaturas autorizadas en los planes y programas de estudios impartidos en la UACH.
- II. Difusión se referirá a las actividades que realice el personal con la categoría de PITCTI en relación con la participación, realización y organización de proyectos y eventos técnicos, académicos, científicos y culturales (congresos, simposia, seminarios, etc.). Elaboración de material audiovisual; patentes, derechos de autor, derechos de obtentor, registro de variedades; así como la elaboración de productos de difusión del quehacer sustantivo de la UACH: publicaciones (artículos, libros, compilaciones, manuales temáticos); además de su participación en actividades editoriales y de arbitraje de libros y revistas.
- III. El rubro específico Servicio contemplará la participación del personal con la categoría de PITCTI en proyectos y actividades de apoyo a grupos organizados, instituciones públicas o empresas que operan dentro y fuera de la UACH, sin recibir ninguna remuneración económica, a solicitud expresa de los beneficiarios o sus representantes y con registro vigente en el Comité de Servicio Universitario o en las Unidades Académicas de la UACH, en este apartado se considerará la

participación en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas y Guías Técnicas de diferentes dependencias gubernamentales.

- IV. El rubro específico Investigación tiene que ver con los resultados de la participación de los PITCTI como coordinadores de Institutos, Centros, Programas o Líneas de Investigación, como responsables o colaboradores en proyectos de investigación individuales o colectivos, con o sin financiamiento interno o externo, que se encuentren registrados en la Dirección General de Investigación y Posgrado de la UACH; así como su participación en el Comité Asesor de la tesis y exámenes profesionales o de grado.

**Artículo 14°.** El factor general Permanencia, incluirá dos rubros específicos: 1) Participación institucional y 2) Antigüedad; el primero se entenderá como el conjunto de tareas realizadas por los PITCTI en órganos de representación (consejos, comités) y comisiones establecidas de manera oficial al interior de la Universidad, y el segundo se establecerá con base en los años de la relación laboral con la UACH.

**Artículo 15°.** La valoración de los factores generales se realizará de acuerdo con los puntajes y los factores de ponderación anual y porcentual establecidos para cada uno de los rubros específicos y las actividades que ellos contemplan, como se indique en la convocatoria anual y los formatos de evaluación: Formato Guía, Formato A y Formato B.

**Artículo 16°.** Para garantizar la mejora continua de los procesos de evaluación del desempeño docente, previo a la emisión de la convocatoria anual, la CES tendrá la facultad de revisar, modificar, ampliar o reducir los requisitos indicados en los factores generales y rubros específicos, así como los formatos de evaluación, con base en la reglamentación de la CES. Cuando las propuestas de modificación sean significativas, deberán someterse a la Comisión Académica del HCU para su revisión y sanción antes de su implementación.

## TÍTULO CUARTO

### DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

**Artículo 17°.** El Programa de Estímulos al Desempeño Docente contemplará la participación del personal con la categoría de PITCTI en las funciones sustantivas de la Universidad, tomando como base la docencia, reconociendo, además, su labor en los ámbitos de investigación, servicio y difusión de la cultura, de acuerdo con las disposiciones de la Ley que crea a la UACH, el Estatuto Universitario y el Contrato Colectivo de Trabajo UACH - STAUACH y otras disposiciones establecidas por la autoridad académica de la Universidad que no contravengan a las anteriores.



**Artículo 18°.** También serán beneficiarios del Programa de Estímulos al Desempeño Docente aquellos miembros del personal académico que en su momento obtuvieron la nominación de permanente, dentro del mismo, y que por tal motivo se les asigna del mismo modo que a los Vocales de la CES, un estímulo económico mensual equivalente a tres UMA mientras mantenga su relación laboral con la UACH en el caso de los permanentes, y por el tiempo que dure su periodo para los Vocales.

**Artículo 19°.** La participación del personal con la categoría de PITCTI, en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, deberá ser voluntaria y de forma personal, y estará sujeta a las bases que se den a conocer, en tiempo y forma, en la Convocatoria anual, que con ese fin emita el titular de la DGA, a propuesta de la CES, conforme a las disposiciones hacendarias.

**Artículo 20°.** Podrá participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente el personal con la categoría de PITCTI que además de satisfacer los requerimientos establecidos en el Artículo 26° del presente Reglamento, posean la categoría laboral de Profesor Investigador A2, B1, B2, C1 y C2 y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Poseer, como mínimo, título o cédula profesional en el nivel licenciatura.
- II. Tener por lo menos un año de antigüedad en la UACH como PITCTI, cumplido al último día del año a evaluar.
- III. Haber realizado, durante el periodo anual a evaluar, actividades docentes frente a grupo o a distancia en alguno de los programas educativos reconocidos por la UACH, con un mínimo de nueve horas por semana por año; en el caso de tener permiso por semestre o año sabático, el personal con la categoría de PITCTI interesado podrá concursar siempre y cuando cumplan con este requisito.
- IV. Entregar, debidamente requisitado y firmado, el formato de declaración de situación laboral proporcionado por la CES. En el cual, bajo protesta de decir verdad, manifieste no haber tenido un compromiso laboral con otra institución o empresa, por más de nueve horas a la semana durante el periodo a evaluar.
- V. También podrán participar en las convocatorias anuales los académicos que posean la nominación de Permanente, dentro del Programa de Estimulos. No obstante, en el caso de resultar favorecidos en el proceso de evaluación con más de tres UMA, solamente podrán recibir, adicionalmente al estímulo que les corresponde por ser permanente, la diferencia que resulte a su favor, por lo que en el momento de registro de su postulación deberá entregar una carta en la que de anuencia para ser separado por un año del grupo de beneficiarios

permanentes, así mismo si no logra obtener el puntaje mínimo necesario quedarán excluidos por ese año del programa.

**Artículo 21°.** No podrán participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente aquellos PITCTI que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:

- I. Haber ocupado durante el periodo a evaluar (ciclo escolar) un cargo de funcionario de la UACH, u otro tipo de comisión institucional, por un tiempo mayor a 90 días, percibiendo por ello una compensación garantizada mensual mayor a la que recibe un jefe de departamento administrativo.
- II. Haber disfrutado de una licencia laboral, con o sin goce de sueldo, por un tiempo mayor de seis meses durante el periodo a evaluar. Para lo anterior se tendrán como excepciones las licencias médicas y aquellos casos en que, durante la licencia laboral, no se interrumpa la actividad docente con grupo.
- III. Tener alguna condición de suspensión o exclusión del programa, como lo establecen los Artículos 61° y 62° del presente Reglamento.

**Artículo 22°.** El personal con la categoría de PITCTI que hubiera cubierto satisfactoriamente los requisitos estipulados en los artículos anteriores, podrá participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente en cualquier de estas dos opciones: a) Docencia y b) Docencia-Investigación. Ambas opciones de participación incluirán las cuatro funciones sustantivas establecidas en el Estatuto de la UACH: docencia, investigación, servicio y difusión de la cultura. La diferencia entre ambas opciones de participación radicará en la inversión de los valores que se asigna a los factores de ponderación porcentual en las actividades que comprende el rubro general Desempeño (docencia, difusión, servicio e investigación).

**Artículo 23°** El personal con la categoría de PITCTI interesado en registrarse como participantes de nuevo ingreso al Programa de Estímulos al Desempeño Docente, deberán entregar las constancias oficiales de su situación laboral en la UACH, de acuerdo con la documentación que para tal propósito expiden las Subdirección de Recursos Humanos (antigüedad como Profesor Investigador de Tiempo Completo por Tiempo Indeterminado).

## TÍTULO QUINTO

### DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

**Artículo 24°.** Una vez autorizados los recursos económicos para el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, el titular de la DGA, en acuerdo con la CES, emitirá la Convocatoria Anual correspondiente, en la cual se estipulará el periodo a evaluar y la vigencia de pago

---

del estímulo económico que se asignará a cada persona del personal con la categoría de PITCTI que resulte beneficiada.

**Artículo 25°.** El personal con la categoría de PITCTI interesado en participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente deberá **requisitar y** entregar a la CES, de acuerdo con los lineamientos, términos y tiempos indicados en la Convocatoria correspondiente:

- I. Los formatos de evaluación vigentes debidamente llenados (Formatos A y B específicos para el periodo a evaluar).
- II. Expediente conteniendo la documentación que acredite las actividades realizadas durante el periodo a evaluar.
- III. Formato de Declaración de Situación Laboral, proporcionado por la CES debidamente firmado.

**Artículo 26°.** El resultado de la evaluación del personal con la categoría de PITCTI que participe en el Programa se expresará en términos del puntaje final que alcance cada uno de ellos, de acuerdo con la sumatoria de los puntos obtenidos parcialmente en los rubros específicos de evaluación y las variables que de ellos se deriven ( $X_1, X_2, X_3, X_4, X_6, X_7, X_n$ ), modificadas mediante la aplicación de factores de ponderación porcentual (A, B, C, D, E...), los cuales variaran según la opción de participación elegida, como se muestra en el Cuadro 1.

**Cuadro 1. Valoración de los Factores generales y específicos incluidos en el proceso de evaluación del Desempeño Docente**

Factores generales	Rubros específicos	FPP*	Doc	Doc - Inv	Variables
Desarrollo académico	Formación y desarrollo	A	0.10	0.10	$X_1$
	Otros cursos				
	Actualización				
	Distinciones				
Desempeño	Docencia	B	0.50	0.20	$X_2$
	Difusión	C	0.20	0.50	$X_3 + X_4 + X_5$
	Servicio				
	Investigación				
Permanencia	Participación institucional	D	0.15	0.15	$X_6$
	Antigüedad	E	0.05	0.05	$X_7$

\*FPP: factores de ponderación porcentual; Doc: docencia; Inv: investigación.

**Artículo 27°.** Para cualquiera de las dos opciones de participación, elegida por los miembros del personal con la categoría de PITCTI, en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, el valor máximo que se considerará para cada una de las variables  $X_1$ ,  $X_2$ ,  $X_6$  y  $X_7$  será de 100 puntos; se estable, asimismo, que la sumatoria del conjunto de las variables  $X_3$ ,  $X_4$  y  $X_5$ , independientemente del valor que pueda alcanzar, solamente contarán 100 puntos.

**Artículo 28°.** Para calcular el puntaje final de cada PITCTI, de acuerdo con los términos que se establecen en el Artículo 26° del presente Reglamento, se utilizará la siguiente función matemática:

$$\text{Puntaje final} = AX_1 + BX_2 + C(X_3 + X_4 + X_5) + DX_6 + EX_7$$

**Artículo 29°.** Cada año, una vez que se difundan los resultados definitivos del proceso de evaluación al desempeño docente para el periodo convocado, la CES deberá revisar los formatos de evaluación (Formato Guía, Formato A y Formato B) corregir las insuficiencias que se detecten conforme las indicaciones consignadas en el Artículo 16° del presente reglamento, y hacerlos públicos antes de emitir la próxima Convocatoria anual, con la finalidad de que el personal con la categoría de PITCTI interesado conozca los formatos de evaluación que se emplearán en el siguiente proceso de evaluación.

**Artículo 30°.** En los procesos anuales de evaluación, tanto el personal con la categoría de PITCTI como la CES requerirán, en tiempo y forma, de información institucional que deberá ser proporcionada de manera oficial por las autoridades académicas y administrativas de la UACH. Con la finalidad de dirimir las controversias suscitadas, en el caso de dudas o discrepancias, entre la información, antes referida y la entregada en sus respectivos expedientes, por el personal con la categoría de PITCTI participante, los miembros de la CES informaran a el(la) Jefe del DEPE, a fin de que solicite a quien corresponda las aclaraciones pertinentes.

**Artículo 31°.** Una vez concluido el proceso de evaluación del desempeño académico, la CES emitirá resultados preliminares de acuerdo con los puntajes obtenidos por cada miembro del personal con la categoría PITCTI participante, mismos que serán entregados, por el(a) Jefe del DEPE, al titular de la DGA para su publicación y difusión en las diversas instancias académicas de la UACH.

**Artículo 32°.** En caso de haber inconformidades con los resultados preliminares, se podrá presentar, de manera personal, una apelación por escrito en los tiempos establecidos en la Convocatoria, ante el(a) jefe del DEPE, quien a su vez lo turnará a la CES para su atención, con la finalidad de ratificar o rectificar el resultado preliminar. Todas las apelaciones recibidas deberán ser contestadas por el(a) Jefe del DEPE mediante oficio, para aquellas

recibidas, en tiempo y forma, se indicará si el puntaje obtenido se mantiene o cambia. Será responsabilidad del vocal correspondiente, hacer las aclaraciones pertinentes con el(a) PITCTI demandante.

**Artículo 33°.** Al concluir el periodo de revisión de apelaciones, la CES elaborará el cuadro de resultados definitivos, indicando tanto los puntajes finalmente logrados por cada PITCTI como el número de UMA obtenidas, el cual será enviado al titular de la DGA para su publicación y difusión en las instancias académicas de la UACH.

**Artículo 34°.** La DGA será la instancia universitaria responsable de realizar los trámites administrativos necesarios para que los PITCTI reciban el pago del estímulo económico obtenido, como resultado de la evaluación, por pares, de su expediente.

**Artículo 35.** El personal académico con nominación de permanente, dentro del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, deberá entregar, al final de cada ciclo escolar, informe de las actividades académicas realizadas durante el mismo al Departamento de Evaluación, Promoción y Estímulos, como requisito obligatorio para continuar recibiendo el apoyo económico respectivo. Dicho informe deberá contener la información de las actividades desarrolladas en cada uno de los factores generales, sin que sea necesario adjuntar la documentación comprobatoria.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y MONTO DE LOS ESTÍMULOS

**Artículo 36°.** La CF de la UACH gestionará ante el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los recursos financieros requeridos por el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, para cubrir el monto de los estímulos económicos que, de acuerdo con los resultados de la evaluación que realice la CES, serán distribuidos entre el personal académico reconocido como PITCTI a partir de los criterios que se indican en el Artículo 7° del presente Reglamento.

**Artículo 37°.** El monto global de los recursos económicos que se le asignarán anualmente al Programa de Estímulos al Desempeño Docente los calculará la CF de la UACH, considerando 30 % del número de las plazas académicas correspondientes del conjunto de PITCTI que se encuentren registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como base de cálculo el equivalente a tres UMA mensuales.

**Artículo 38°.** De acuerdo con los lineamientos generales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la operación del Programa de Estímulos al Desempeño

Docente, la UACH podrá ampliar el monto de los recursos para cubrir el pago de estímulos, a través de tres fuentes de financiamiento: a) recursos derivados de reducciones presupuestales al Capítulo 1000 (Servicios Personales), conforme lo determine la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestal; b) aportaciones de recursos propios institucionales en acuerdo con la Dirección del Patronato Universitario, y c) aportaciones específicas otorgadas a la UACH por el Gobierno Estatal.

**Artículo 39°.** Para la aplicación de los recursos especificados anteriormente, la UACH deberá reportar a la Unidad de Política y Control Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone la institución, así como el porcentaje a beneficiar a través del Programa. También informará el monto que se aplicará y el origen de este.

**Artículo 40°.** Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento complementarias solo podrán ser destinados para cubrir el pago de los estímulos derivados del Programa, por lo que no podrán ser utilizados para otros conceptos.

**Artículo 41°.** El personal con la categoría de PITCTI que obtenga un puntaje final entre 40.1 y 100 puntos recibirá un estímulo económico cuyo monto no formará parte del salario; su vigencia comprenderá del primero de julio del año posterior al periodo evaluado y terminará el último día de junio del siguiente año.

**Artículo 42°.** El estímulo económico que recibirá mensualmente cada PITCTI como resultado del puntaje que obtenga en la evaluación de su expediente, dependerá de: a) los recursos institucionales disponibles para distribuir; b) el total (sumatoria) de los puntajes finales obtenidos por el conjunto de PITCTI que cumplieron con lo indicado en el artículo anterior (Art. 41°) y c) el puntaje final que hubiera alcanzado en particular cada PITCTI, considerando la ecuación:

$$E_k = [R / Pfg] * (\text{Puntaje final}_k)$$

Donde:	E =	Estímulo económico (monto a recibir mensualmente por cada PITCTI)
	R =	Recursos disponibles para distribuir entre el personal con la categoría de PITCTI que hubiera logrado entre 40.1 y 100 puntos (Recursos totales del Programa menos los recursos comprometidos con los Vocales de la CES y los beneficiarios permanentes del Programa)
	Pfg =	Puntaje final global (Sumatoria del puntaje final obtenido por cada PITCTI beneficiado(a)).
	κ =	κ – ésimo PITCTI beneficiado(a).

**Artículo 43°.** El pago del estímulo asignado a cada PITCTI se realizará mensualmente mediante cheque expedido en nómina especial en los primeros cinco días naturales siguientes a cada mes cumplido; en ningún caso el estímulo mensual será menor de una UMA mensual o superior a catorce UMA mensuales.

## TÍTULO SÉPTIMO

### ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS RESPONSABLES

**Artículo 44°.** Los órganos colegiados, así como las autoridades y dependencias administrativas de la institución que tendrán facultades y obligaciones en torno a la organización y funcionamiento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente son:

- I. **HCU:** Honorable Consejo Universitario.
  - II. **Rectoría:** Rectoría de la Universidad Autónoma Chapingo.
  - III. **DGA:** Dirección General Académica de la Universidad Autónoma Chapingo.
  - IV. **SAA:** Subdirección de Apoyo Académico de la Universidad Autónoma Chapingo.
  - V. **DEPE:** Departamento de Evaluación, Promoción y Estímulos de la Universidad Autónoma Chapingo.
  - VI. **CES:** Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad Autónoma Chapingo.
- I. **El HCU**, es el órgano de gobierno que, en apego a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias como máxima autoridad académica de la UACH, podrá:
- a) Modificar o suprimir el Programa de Estímulos al Desempeño Docente.
  - b) Aprobar, modificar o derogar el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente. Las propuestas de modificación serán sugeridas por la CES.
  - c) Autorizar los recursos económicos requeridos por el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, en el marco de acción que se establece en la Sección III del Artículo 38° del Estatuto de la UACH.
- II. La **Rectoría** de la UACH es la encargada de gestionar ante las instancias externas correspondientes, a través de las dependencias de la Administración Central, los recursos financieros que garanticen en tiempo y forma la operación y el buen funcionamiento del Programa, así como de tramitar recursos económicos adicionales atendiendo solicitudes específicas formuladas por la CES a través del titular de la SAA.

- III. La **DGA**, a través de su titular, será la dependencia universitaria responsable de publicar y difundir la Convocatoria anual del Programa de Estímulos al Desempeño Docente en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, la cual será elaborada por la CES, y contendrá los siguientes puntos:
- a) Propósito del estímulo económico.
  - b) Personal académico para beneficiar y opciones de participación.
  - c) Forma y periodicidad del pago de los estímulos.
  - d) Rubros para evaluar.
  - e) Fecha y forma de entrega de solicitudes y documentación.
  - f) Período de recepción de la documentación.
  - g) Fecha de publicación de resultados preliminares.
  - h) Periodo de recepción de apelaciones.
  - i) Fecha de publicación de resultados definitivos.
- IV. Asimismo, la DGA se encargará de:
- a) Publicar y difundir los resultados de las evaluaciones realizadas anualmente por la CES, el puntaje obtenido por cada PITCTI y la correspondiente asignación del estímulo económico a recibir de forma individual.
  - b) Solicitar ante el (la) titular de la Dirección General de Administración el nombramiento del (la) Jefe del Departamento de Evaluación, Promoción y Estímulos con base en lo dispuesto en el Artículo 56 de este Reglamento.
- V. El titular de la **SAA** es a quien le corresponderá solicitar anualmente a la CF, la asignación de los recursos financieros que permitan instrumentar, bajo su responsabilidad y con su previa revisión y autorización, el Programa de Estímulos al Desempeño Docente y garantizar su continuidad.
- VI. El **DEPE** será la instancia universitaria que tendrá bajo su responsabilidad, con previa revisión y autorización de la SAA, la instrumentación y gestión administrativa del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la UACH, para lo cual su titular cumplirá con las siguientes funciones:
- a) Coordinar el trabajo de la CES, con la finalidad de garantizar la realización de las actividades que le competen.



- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de las autoridades administrativas y académicas de la institución (unipersonales y colegiadas) los vocales de la CES y los miembros del personal académico con la categoría de PITCTI.
  - c) Velar por la revisión y actualización periódica del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la UACH.
  - d) Garantizar, a través de la CES, la elaboración de procedimientos e instrumentos para la evaluación de los expedientes de PITCTI.
  - e) Gestionar los medios materiales, servicios técnicos y apoyos administrativos que la CES requiera para cumplir con sus propósitos.
  - f) Solicitar la aplicación y actualización de los instrumentos de evaluación educativa que realizarán los estudiantes a los docentes de la UACH, en los periodos estipulados en el calendario académico.
  - g) Mantener actualizada la base de datos del personal académico de la UACH que hubiera participado en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente desde su inicio, y proporcionar la información que permita la Ley de Protección de Datos Personales con propósitos de acreditación que le soliciten las autoridades académicas de la UACH.
  - h) Notificar al titular de la DGA los resultados de la evaluación realizada anualmente por la CES, en términos del puntaje obtenido por cada PITCTI y la correspondiente asignación del estímulo económico.
  - i) En acuerdo con el titular de la DGA, solicitar a la Subdirección de Recursos Humanos el pago de los estímulos otorgados a los PITCTI beneficiados, con base en lo indicado en el inciso anterior.
- VII. La **CES** tiene por encargo de la SAA, llevar a cabo la evaluación anual del desempeño docente del personal académico en la UACH, en función de los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

**Artículo 45°.** La Comisión de Evaluación y Seguimiento será responsable de atender, analizar y resolver aquellas cuestiones de carácter académico que tengan que ver con los procesos de evaluación que implica el Programa de Estímulos al Desempeño Docente.

**Artículo 46°.** La CES estará integrada por el Jefe del DEPE, quien fungirá como Coordinador de la misma, un vocal representante por cada una de las unidades académicas de enseñanza, investigación, servicio y difusión de la UACH: Agroecología, Ingeniería Agroindustrial, Ciencias Económico–Administrativas, Ciencias Forestales, Ingeniería Mecánica Agrícola, Fitotecnia, Irrigación, Parasitología Agrícola, Preparatoria Agrícola, Sociología Rural, Suelos, Zootecnia, Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas, Centros Regionales Universitarios, Unidad Regional Universitaria Sursureste y, con un Vocal que represente el conjunto de las instancias académicas denominadas Departamentos de Apoyo Académico (Dirección General Académica, Dirección General de Difusión Cultural y Servicio, Centro de Investigaciones Económicas, Sociales y Tecnológicas de la Agricultura y la Agroindustria Mundial y Centro de Idiomas) y otras unidades o instancias académicas que pudieran crearse en el futuro.

**Artículo 47°.** Para realizar sus funciones y cumplir con sus objetivos, la CES trabajará en pleno y en subcomisiones, las cuales se establecerán de acuerdo con las necesidades de atender en tiempo y forma los diferentes asuntos que son de su competencia; el quórum para la instalación de sus reuniones y la toma de acuerdos será del 50 % + 1 de total de los vocales en funciones.

**Artículo 48°.** Los Vocales de la CES serán electos mediante asamblea o plebiscito por las comunidades de PITCTI de sus respectivas unidades académicas de adscripción, con la participación acreditada, mediante evidencia documental, de al menos 50% + 1 de sus miembros.

**Artículo 49°.** El proceso de elección de los vocales de la CES será instrumentado en cada unidad académica por sus autoridades y el respectivo vocal saliente, en los términos señalados en los Artículos 47° y 48°.

**Artículo 50°.** Durante los periodos de evaluación de expedientes, la CES trabajará formando Pares de Vocales, cuidando siempre que ninguno de los vocales de cada par constituido evalúe expedientes de PITCTI pertenecientes a la unidad académica a la que representa.

**Artículo 51°.** La CES se reunirá semanalmente en sesiones ordinarias, pudiendo realizar reuniones extraordinarias en cualquier momento, cuando algún asunto relacionado con su encargo así lo requiera, y para su adecuado funcionamiento se organizará de la siguiente manera:

- I. El(la) Jefe del DEPE, en funciones, fungirá como Coordinador(a) de la misma, y será quien conduzca y modere tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias;

tendrá derecho a voz y, en caso de empate en la toma de acuerdos, voto de calidad.

- II. Los vocales de las unidades o instancias académicas señaladas en el Artículo 46°, tendrán derecho a voz y voto.
- III. De entre los vocales, se nombrará para cada reunión un secretario de actas, siguiendo el orden alfabético de las unidades o instancias académicas.

**Artículo 52°.** Para ser vocal de la CES se requiere:

- I. Ser profesor(a)–investigador(a) de tiempo completo por tiempo indeterminado (PITCTI).
- II. Poseer al menos título de licenciatura y cédula profesional.
- III. Tener una antigüedad laboral mínima de cinco años como PITCTI en la UACH.
- IV. No ocupar ningún cargo como funcionario en la institución.
- V. Haber pertenecido alguna vez, por evaluación, al Programa de Estímulos al Desempeño Docente.
- VI. Ser elegido por los PITCTI de su instancia académica.
- VII. No haber sido excluido de forma permanente por la CES.
- VIII. Tener la capacidad y disposición para trabajar en equipo.

**Artículo 53°.** Los vocales de la CES durarán en funciones por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelectos para un segundo periodo continuo, así como un número indeterminado de veces para periodos discontinuos no menores a dos años de su última representación como vocal.

**Artículo 54°.** Los vocales de la CES contraen de manera ineludible el compromiso de velar por la correcta aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 55°.** Cuando el personal con la categoría de PITCTI se inconforme, de manera personal y presente una apelación respecto a los resultados de la evaluación de su expediente, el vocal de la unidad académica correspondiente deberá intervenir de manera imparcial en la revisión del expediente, junto con el par de vocales que en su momento realizó la evaluación, y podrá en ocasiones extraordinarias pedir la intervención del o de la coordinadora de la CES para que lo sustituya, con el fin de garantizar la imparcialidad ante quien solicita la apelación.

**Artículo 56°.** El(la) Jefe del DEPE será designado(a) por el titular de la DGA, de entre una terna de vocales de la CES propuesta por el pleno de la propia Comisión. Dicho nombramiento será turnado a la Dirección General de Administración para el trámite de comisión que corresponda.

**Artículo 57°.** Como Coordinador(a) de la CES, el(la) Jefe del DEPE, tendrá las siguientes funciones:

- I. Citar y presidir las reuniones de la CES.
- II. Organizar y dar continuidad a las actividades programadas.
- III. Solicitar a las instancias correspondientes, con anticipación suficiente, la información necesaria para la evaluación de los expedientes.
- IV. Presentar al titular de la SAA el Programa Anual de Actividades de la CES.
- V. Promover y coordinar el análisis para la mejora continua del Reglamento.
- VI. Representar a la CES ante dependencias universitarias y externas.
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la CES.
- VIII. Presentar a los titulares de la DGA y SAA, informes anuales de las actividades de la CES, especialmente después de la publicación de los resultados definitivos de la evaluación de expedientes.
- IX. Dar seguimiento a la vigencia de los periodos de los vocales de la CES para solicitar a la unidad académica respectiva, el nombramiento oportuno del vocal sustituto.
- X. Prever, junto con la CES con base en el Artículo 56° del presente Reglamento, la integración de una terna de vocales para la sustitución del coordinador de la CES, con el fin de garantizar el proceso de entrega-recepción en tiempo y forma.
- XI. Gestionar, en acuerdo con la CES, el incremento de los recursos del Programa.
- XII. Prever que los cambios de altas y bajas de los participantes en el Programa no generen déficit en el presupuesto asignado.

## TÍTULO NOVENO

### DE LAS RESPONSABILIDADES COMO VOCALES DE LA CES

**Artículo 58°.** Es responsabilidad de los(a) vocales que integran la CES asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el jefe del DEPE, así

como integrarse en al menos una subcomisión de trabajo permanente durante su gestión, como vocal de su unidad académica, salvo las ocasiones que por motivos justificados deba estar ausente de dichas reuniones (viajes de estudio, congresos, comisiones, etc.) para lo cual deberá notificar por escrito al coordinador de la CES en tiempo y forma.

**Artículo 59°.** Es obligación como vocal de la CES participar activamente en las reuniones y subcomisiones de trabajo, y desarrollar las tareas y actividades que le sean encomendadas. De no cumplir con éstas, el(a) Jefe del DEPE notificará tal situación al titular de la Unidad Académica de adscripción del vocal y podrá ser revocado su nombramiento antes de que se cumpla el periodo por el que fue electo, quedará excluido de la CES y se cancelará el apoyo económico recibido por pertenecer a este cuerpo colegiado.

## TÍTULO DÉCIMO

### CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL PROGRAMA

**Artículo 60°.** Los beneficios del Programa de Estímulos al Desempeño Docente causarán suspensión cuando el personal con la categoría de PITCTI beneficiado con el mismo:

- I. Ejerza licencia sin goce de sueldo.
- II. Ocupe puestos directivos o de confianza en la UACH o fuera de ella, en comisiones oficiales, por las cuales perciba una compensación garantizada mensual igual o mayor a la que recibe un jefe de departamento administrativo en la UACH.

En cualquiera de los casos anteriores, cuando la licencia o comisión haya finalizado, y a solicitud del beneficiario, este podrá ser reincorporado al Programa, siempre y cuando se encuentre vigente la convocatoria por la cual ingresó al mismo.

**Artículo 61°.** Los PITCTI beneficiarios del Programa serán excluidos temporalmente de éste, con opción a reingresar en futuras convocatorias, por:

- I. No entregar en tiempo y forma la información solicitada por el Programa de Estímulos al desempeño Docente, según la convocatoria anual respectiva.
- II. No presentar la documentación de su expediente en el orden establecido en la convocatoria y sus formatos.
- III. Presentar para evaluación, actividades que ya hayan sido remuneradas por la UACH con más de 0.5 UMA mensual (sobrecarga, cursos, diplomados, entre otros).

**Artículo 62°.** Los beneficiarios serán excluidos definitivamente del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Separación definitiva del servicio derivado de renuncia, rescisión de contrato, jubilación o pensión y defunción.
- II. Reincidencia, en lo contemplado en los numerales II, y III del Artículo 61 del presente Reglamento.
- III. Presentar Títulos, Grados y/o Cédulas Profesionales y de Grado, apócrifos.
- IV. Falsificación o alteración de constancias o documentos oficiales.
- V. Presentar para evaluación, comprobantes que acrediten actividades que no fueron efectuadas.
- VI. Presentar documentación de productividad, para evaluación, que haya sido incluida y evaluada en años anteriores, quedan excluidas los títulos y cédulas profesionales y grados.
- VII. Presentar para evaluación, actividades realizadas de forma presencial en un mismo día en diferentes lugares de la república o del extranjero; esto no aplicará si se presenta por escrito justificación fundada dentro del expediente entregado para participar en el programa, que aclare la condición en la que se realizaron las actividades.
- VIII. Alteración o falsificación de Registro ISBN, ISSN y otros.
  - IX. Haber laborado durante el periodo de evaluación por más de nueve horas/semana en otra institución pública o privada, con base en la compatibilidad de empleo entregada por la Subdirección de Recursos Humanos de la UACH.

#### TRANSITORIOS

1. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el HCU.
2. El presente Reglamento deroga el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente aprobado por el HCU, el 17 de octubre de 2013, mediante el Acuerdo 961-6, así como todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento.
3. Los aspectos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Comisión de Evaluación y Seguimiento en acuerdo con el titular de la Dirección General Académica de la Universidad Autónoma Chapingo.
4. Los principios generales de actualización educativa institucional, tales como: flexibilidad, sistema de créditos, materias electivas, educación a distancia, y otros proyectos institucionales programados en el Plan de Desarrollo Institucional, siempre y cuando sean aprobados por el H. Consejo Universitario, deberán incluirse en el Reglamento por la CES informando a las instancias correspondientes.